INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 7 de Diciembre de 2021, se inadmitio la demanda, decisión que se registro en estado del dia 9 de la misma anualidad, venciendo el termino de subsanacion el 16 del mismo mes, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente. Sirvase proveer. Barranquilla, 12 de enero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 12 de enero del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2021 00409 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMIRO ALBERTO RENDON ACOSTA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el artículo 25 del C.P.T.Y.S.S. y el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 7 de Diciembre de 2021, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **RAMIRO ALBERTO RENDON ACOSTA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES),** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

JCC